

Acta nº 2 Sesión ordinaria Pleno día 24 de febrero de 2011.

En Paiporta, siendo las veinte horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil once, previa la correspondiente convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Ibor Asensi, asistido del Secretario de la Corporación D. Francisco Javier Llobell Tuset, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, los miembros de la Corporación que a continuación se expresan:

ALCALDE-PRESIDENTE: D. Vicente Ibor Asensi (PP)

CONCEJALES: D^a. Isabel Chisbert Alabau (PP)
D^a. Rosa Ramos Planells (PP)
D. Luis Tomas Rodenas Antonio (PP)
D^a. Amparo Ciscar Navarro (PP)
D^a. Esther Gil Soler (PP)
D. Alejandro Gutiérrez Martínez (PP)
D^a. Pilar Cañizares Herraiz (PP)
D. Jorge Miguel Mocholi Moncholi (PP)
D. José Javier Navarro Alejos (PP)
D^a. M^a. Ángeles Valero Uixera (PP)
D. Miguel Castellanos Martínez (PSOE)
D^a. Francisca Porras Verdugo (PSOE)
D. Jesús Carlos López Carrizo (PSOE)
D^a. Rosario Pérez Fernández (PSOE)
D. José Antonio Salvador Martínez (PSOE)
D^a. Ester Yagüe Aparicio (PSOE)
D. Javier Agustín Ramón Escrivá (PSOE)
D^a. Isabel Martín Gómez (EU-Bloc)
D. Pascual Pardo Peiró (EU-Bloc)

SECRETARIO: D. Francisco Javier Llobell Tuset

INTERVENTORA: D^a. Silvia Galdón Escolar

No asiste, pero excusa su no asistencia, la Concejala D^a. Amparo Pascual Muñoz.

Declarado público el acto y abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a tratar los asuntos y adoptar los acuerdos sobre los expedientes incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. ALCALDÍA.- Renuncia de D^a. Amparo Pascual Muñoz a su cargo de Concejala del Ayuntamiento de Paiporta.
2. SECRETARÍA.- Aprobación, si procede, de las actas anteriores nº 11/2010 de 25 de noviembre, nº 12/2010 de 30 de diciembre y nº 1/2011 de 27 de enero.
3. SECRETARÍA.- Correspondencia oficial, asuntos y disposiciones de carácter general.
4. SECRETARÍA.- Resoluciones dictadas por el Sr. Alcalde y Sres. Concejales Delegados desde la última sesión ordinaria del Pleno.

5. SECRETARIA.- Sesiones de la Junta de Gobierno Local celebradas desde la última sesión ordinaria del Pleno.
6. INTERIOR.- Expediente sobre Ordenanza del fichero de protección de datos del servicio de videovigilancia.
7. MOCIONES
8. RUEGOS Y PREGUNTA



1º.- ALCALDÍA.- RENUNCIA DE D^a. AMPARO PASCUAL MUÑOZ A SU CARGO DE CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE PAIPORTA.

Mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2011, con entrada en el Registro General nº 4.102 del mismo día, la Sra. Concejala D^a. Amparo Pascual Muñoz ha formulado su renuncia a dicho cargo corporativo.

El artículo 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dispone que el Concejal perderá su condición de tal, entre otras causas, por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación.

El artículo 19.1-l) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, establece como competencia de la Junta Electoral Central la de expedir las credenciales a los Concejales en caso de vacante por renuncia, una vez finalizado el mandato de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona.

La Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003, sobre sustitución de cargos representativos locales, en su apartado primero, número 1, dispone que cuando se presente escrito de renuncia del cargo de Concejal, el Pleno de la entidad local de la que forme parte tomará conocimiento de la misma, remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral, a los efectos de proceder a la sustitución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, indicando el nombre de la persona que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante.

La persona que sigue al último Concejal que tomó posesión de su cargo, en la lista electoral del Partido Popular a las elecciones locales de 27 de mayo de 2007, es D. Daniel Mayo Cañaveras, constanding su voluntad de aceptar dicho cargo, mediante comparecencia ante el Sr. Secretario de la Corporación realizada el día 17 de febrero de 2011.

Y, en virtud de todo ello, el Ayuntamiento en Pleno, ACUERDA:

PRIMERO.- Quedar enterado de la renuncia de D^a. Amparo Pascual Muñoz al cargo de Concejala de este Ayuntamiento, para el que fue elegida en las Elecciones Locales celebradas el día 27 de mayo de 2007, por la lista del Partido Popular, renuncia que surtirá efectos desde el momento de adopción del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Comunicar la vacante producida en esta Corporación Municipal de Paiporta a la Junta Electoral Central, al objeto de que expida la credencial a favor de la persona a quien corresponda sustituir en el cargo de Concejal a D^a. Amparo Pascual Muñoz.

TERCERO.- Manifiestar a la Junta Electoral Central que la persona a quien corresponde legalmente esta sustitución, a juicio de la Corporación, es D. Daniel Mayo Cañaveras, que sigue en la lista electoral del Partido Popular a las Elecciones Locales de 27 de mayo de 2007 al último Concejal de dicha lista que ha tomado posesión de su cargo, constando su voluntad de aceptar dicho cargo, mediante comparecencia ante el Sr. Secretario de la Corporación realizada el día 17 de febrero de 2011.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la Concejala afectada, remitir certificación a la Junta Electoral Central, dar traslado del mismo a la Intervención y al Departamento de Personal del Ayuntamiento, y seguir en el procedimiento el trámite legalmente establecido.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La Portavoz del Grupo de EU-Bloc, D^a. Isabel Martín reconoce el trabajo realizado por D^a. Amparo Pascual como Concejala con delegación especial de la Alcaldía en materia de Participación Ciudadana, quien ha sabido estar siempre en su sitio, manteniendo en todo momento la posición que corresponde a los miembros de la Corporación Municipal, y no ha puesto dificultades a la labor de los concejales de la oposición. Le desea lo mejor en la nueva etapa personal que comienza tras su renuncia como concejala.

El Portavoz del Grupo Socialista, D. Jesús López, también muestra el reconocimiento de su Grupo por la tarea que ha desarrollado D^a. Amparo Pascual como concejala de este Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde agradece estos reconocimientos y expresa que D^a. Amparo Pascual ha sido una gran concejala, tanto en su trabajo con asociaciones y entidades vecinales como, especialmente en su atención al Comercio de Paiporta. Considera que constituye una pérdida importante para la Corporación, y lamenta mucho su renuncia, si bien respeta los motivos que le hayan llevado a tomar esta decisión y desea también lo mejor a la concejala cesante.

D. Pascual Pardo tampoco entra en consideraciones sobre los motivos de la renuncia de la concejala, y destaca que se va de forma callada. Indica que durante estos años ha conocido más a fondo a Amparo, que se ha guiado siempre, igual que su hermano, por lo que llevaba en el corazón, y el corazón y la política a veces dictan decisiones contrarias. Lee unos párrafos de un poema de Miguel Hernández y manifiesta también su reconocimiento a D^a. Amparo Pascual.

2º.- SECRETARÍA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS ANTERIORES Nº 11/2010 DE 25 DE NOVIEMBRE, Nº 12/2010 DE 30 DE DICIEMBRE Y Nº 1/2011 DE 27 DE ENERO.

La Alcaldía Presidencia pregunta a los miembros del Pleno de la Corporación, si alguno de ellos ha de formular observaciones a las actas nº 11/2010 de 25 de noviembre, nº 12/2010 de 30 de diciembre y nº 1/2011 de 27 de enero. El Sr. Secretario señala que las actas nº 11/2010 y 12/2010 se han repartido con posterioridad a la convocatoria de la sesión, por lo que únicamente pueden ser aprobadas si todos los miembros de la Corporación se muestran conformes con ello.

El Portavoz del Grupo Socialista, D. Jesús López, solicita que queden todas las actas reseñadas pendientes de aprobación, por lo que se someterán a aprobación en la próxima sesión plenaria.

3º.- SECRETARIA.- CORRESPONDENCIA OFICIAL, ASUNTOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Se informa a la Corporación Municipal de la correspondencia habida desde la última sesión ordinaria del pleno, según consta en el Registro General de la Corporación, cuyo resumen es el siguiente:

Documentos	Números de Registro	Documentos Registrados
Entrada	Del 1.342 al 3.953	2.612
Salida	Del 1.053 al 2.668	1.616

El Pleno queda enterado.

4º.- SECRETARIA.- RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SR. ALCALDE Y SRES. CONCEJALES DELEGADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 22.2-a) y 46.2-e) de la Ley de Bases de Régimen Local, y 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa a la Corporación Municipal de las Resoluciones de la Alcaldía y Concejales Delegados de Área habidas desde la última sesión ordinaria del pleno, según consta en los libros correspondientes de la Corporación, cuyo resumen es el siguiente:

Áreas	Nº Decretos	Emitidos
Alcaldía	Nº 5 al 8 (año 2011)	4
Economía y Hacienda	Nº 296 al 306 (año 2010) ⁽¹⁾	10
	Nº 1 al 12 (año 2011)	12
Bienestar Social	Nº 66 y 67 (año 2010)	2
	Nº 1 (año 2011)	1
Cultura	Nº 1 (año 2011)	1
Educación	Nº 26 (año 2010)	1
	Nº 1 y 2 (2011)	2
Interior	Nº 5 al 26 (año 2011)	22
Urbanismo y Medio Ambiente	Nº 15 al 36 (año 2011) ⁽²⁾	24
TOTAL		79

⁽¹⁾ el decreto nº 302 está pendiente de hacer

⁽²⁾ los decretos nº 28 y 29 están duplicados

El Pleno queda enterado.

5º.- SECRETARIA.- SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 22.2-a) y 46.2-e) de la Ley de Bases de Régimen Local, se informa a la Corporación Municipal de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local adoptados

desde la última sesión ordinaria del pleno, según consta en las actas correspondientes, cuyo resumen se detalla:

Nº de acta	Fecha de la sesión
2	1 de febrero de 2011
3	15 de febrero de 2011

El Pleno queda enterado.

6º.- INTERIOR.- EXPEDIENTE SOBRE ORDENANZA DEL FICHERO DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL SERVICIO DE VIDEOVIGILANCIA.

El Ayuntamiento ha instalado un servicio de videocámaras para protección de edificios municipales y ordenación del tráfico, dentro de las inversiones incluidas en el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local del año 2010. La instalación de estas videocámaras ha sido autorizada por la Delegación del Gobierno, según resolución de fecha 10 de febrero de 2011. El servicio de videocámaras cuenta con un sistema informático de visión y grabación, que debe ser dado de alta como fichero informático que afecta a la protección de datos personales en la Agencia de Protección de Datos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que desarrolla en estos aspectos el derecho a la intimidad personal y la propia imagen recogido en el artículo 18 de la Constitución. Además, y para un mejor funcionamiento del servicio con todas las garantías legales, se ha regulado en una ordenanza municipal, que incluye todos los requerimientos legales que se consideran de aplicación.

Conforme al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus atribuciones, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En los mismos términos se encuentra redactado el artículo 33 de la vigente Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana. Por otro lado, el Municipio, a través de la Policía Local, posee competencias para la vigilancia y custodia de sus edificios e instalaciones, así como para la ordenación y dirección del tráfico, e instruir atestados por accidentes de circulación, en el casco urbano, conforme a lo establecido en el artículo 53.1, a), b) y c) de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (también atribuidas en el número 2,b) del artículo 25 de la Ley 7/1985 y en el artículo 5.1,a), b) y c) del Decreto del Consell 19/2003, de 4 de marzo, por el que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana), encontrándose dentro de esas competencias la posibilidad de utilizar para ello los medios legítimos que proporcionan las nuevas tecnologías. Por ello, existe una regulación especial en materia de videovigilancia que afecta a la Policía Local, consistente en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad y el Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el reglamento de ejecución y desarrollo de dicha Ley.

El procedimiento de aprobación de las ordenanzas y reglamentos municipales está regulado en el artículo 49 de la indicada Ley de Bases de Régimen Local. La competencia normativa general del Municipio la ejerce el Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.d) de la repetida Ley 7/1985.

En virtud de cuanto antecede, este Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los miembros de los Grupos Popular y Socialista, el voto en contra de D. Pascual Pardo y la abstención de D^a. Isabel Martín, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza del fichero de protección de datos de carácter personal del servicio de videovigilancia del Ayuntamiento de Paiporta, cuyo texto se transcribe a continuación.

SEGUNDO.- Someter la Ordenanza aprobada a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, con anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- Significar que en el caso de que no presente ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza, sin nuevo acuerdo, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

“ORDENANZA MUNICIPAL DEL FICHERO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL SERVICIO DE VIDEOVIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PAIPORTA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de sus competencias, las Administraciones Públicas elaboran ficheros en los que se contienen datos de carácter personal; esto unido a los avances tecnológicos, especialmente los informáticos, hace que en ocasiones se produzca la posibilidad de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad de las personas, así como de la limitación y la vulneración del derecho que la doctrina del Tribunal Constitucional ha denominado como “derecho a la auto-disposición de las informaciones personales” relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía.

El artículo 18 de la Constitución Española de 1978 garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. En el mismo artículo, en su apartado cuarto se dispone que la ley limitara el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Este precepto se encuadra dentro de la sección I del capítulo II de la Norma Fundamental, comprensiva de los derechos fundamentales y las libertades públicas y por lo tanto el desarrollo normativo de su contenido se ha realizado a través de Ley Orgánica, tal y como dispone el artículo 81 de la Constitución.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal cuyo objeto, es la encargada del desarrollo del contenido de este derecho, siendo el objeto, tal y como dispone su artículo 1º el de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

En desarrollo de esta ley se dicta el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal la creación, modificación o supresión de los ficheros de titularidad pública.

Las Entidades Locales, como Administraciones Públicas, son responsables de la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal sobre las materias de su competencia, así como del tratamiento de los datos en ellos contenidos de conformidad con lo dispuesto en la ley 15/1999 y normativa que la desarrolla.

El artículo 20 de la citada Ley Orgánica así como el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007 que la desarrolla, prescriben que la creación, modificación o supresión de ficheros de las administraciones públicas podrá hacerse por disposición de carácter general o acuerdo publicado en el diario oficial correspondiente en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de

Régimen Local y, en su caso, en la legislación autonómica, debiéndose aprobar y publicar dichas disposiciones con carácter previo a la creación o modificación de los ficheros.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Paiporta tiene previsto la instalación de diversas cámaras de video-vigilancia para el control del acceso a diversos edificios públicos y la garantía de la seguridad en los mismos, así como la ubicación en la vía pública de varias cámaras de videovigilancia del tráfico, en orden a mejorar la seguridad y control del tráfico mediante la vigilancia de las vías, se hace necesaria la regulación de la creación y funcionamiento de los ficheros que procederán al almacenaje de los datos aportados por dichos instrumentos.

Por todo lo anteriormente expuesto se aprueba la presente ordenanza, cuyo articulado es el siguiente:

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto la creación de los ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Paiporta “Videovigilancia de edificios Públicos” y “Videovigilancia del tráfico”.

Artículo 2.- Procedimiento.- El procedimiento para la creación de estos ficheros de carácter personal se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre la elaboración de ordenanzas municipales.

Artículo 3.- Responsable de los ficheros.- El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos contenidos en los ficheros se llevará a cabo por los afectados ante el Ayuntamiento de Paiporta, como responsable del mismo.

Artículo 4.- Medidas de seguridad.- Los ficheros automatizados que por la presente ordenanza se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 5.- Tratamiento de los datos personales.- El tratamiento de los datos personales procedentes de la imágenes obtenidas mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se regirá por su normativa específica: Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad y Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el reglamento de ejecución y desarrollo de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto.

Artículo 6.- Conservación de las grabaciones.- Las grabaciones que se efectúen con las videocámaras correspondientes serán destruidas en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto.

También se conservarán cautelarmente las grabaciones cuando se interpongan los recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa por denegación del derecho de acceso o cancelación de grabaciones.

Artículo 7.- Publicación.- De conformidad con el artículo 20 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se ordena que la presente ordenanza sea publicada en el BOP.

Artículo 8.- Inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales.- Una vez aprobada la presente ordenanza y por tanto, creados los ficheros pretendidos se dará comunicación al Registro de Ficheros de Datos Personales con la finalidad de que sea inscrito en él, de acuerdo a lo recogido en el Anexo I.

Artículo 9.- Entrada en vigor.- La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, en virtud de los establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL FICHERO EN LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

A) Fichero: VIDEOVIGILANCIA DE EDIFICIOS PÚBLICOS

1.-Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: JEFATURA DEPOLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PAIPORTA.

2.- Nombre y descripción del fichero: VIDEOVIGILANCIA DE EDIFICIOS PÚBLICOS.

3.- Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: INFORMATIZADO

4.- Medidas de Seguridad: NIVEL BÁSICO.

5.- Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: IMAGEN.

6.- Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: VIGILANCIA, CONTROL DE ACCESO Y SEGURIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS.

7.- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: CIUDADANOS/AS QUE TRANSITAN POR LA ZONA DE COBERTURA DE LAS CÁMARAS DESTINADAS A VIDEOVIGILANCIA.

8.- Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: EL PROPIO INTERESADO/A O SU REPRESENTANTE LEGAL.

- Procedimiento de recogida: VIDEOCAMARAS

- Soporte utilizado para la obtención: SOPORTE INFORMÁTICO.

9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas indicando transferencias internacionales: JUZGADOS, FISCALÍAS Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS COMPETENTES EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

B) Fichero: VIDEOVIGILANCIA DEL TRÁFICO

1.-Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: JEFATURA DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PAIPORTA

2.- Nombre y descripción del fichero: VIDEOVIGILANCIA DE TRÁFICO.

3.- Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: INFORMATIZADO

4.- Medidas de Seguridad: NIVEL BÁSICO.

5.- Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: IMAGEN.

6.- Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: MEJORAR LA SEGURIDAD Y CONTROL DEL TRÁFICO MEDIANTE VIDEOVIGILANCIA DE LA VÍA PUBLICA.

7.- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR LA VÍA PÚBLICA.

8.- Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: EL PROPIO INTERESADO/A O SU REPRESENTANTE LEGAL.

- Procedimiento de recogida: VIDEOVIGILANCIA.

- Soporte utilizado para la obtención: VIDEOVIGILANCIA.

9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas indicando transferencias internacionales: DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO.

ORDENANÇA MUNICIPAL REGULADORA DELS FITXERS DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL DEL SERVICI DE VIDEOVIGILÀNCIA DE L'AJUNTAMENT DE PAIPORTA

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

En l'exercici de les seues competències, les Administracions Públiques elaboren fitxers en què es contenen dades de caràcter personal; açò unit als avanços tecnològics, especialment els informàtics, fa que de vegades es produïska la possibilitat d'intromissió en l'àmbit de la privacitat i intimitat de les persones, Aixà com de la limitació i la vulneració del dret que la doctrina del Tribunal Constitucional ha denominat com "dret a l'autodisposició de les informacions personals" rellevants per a cada persona. Per això, l'ordenament jurídic reconeix drets en este camp i establix mecanismes per a la seua garantia.

L'article 18 de la Constitució Espanyola de 1978 garantix el dret a l'honor, a la intimitat personal i familiar i a la pròpia imatge. En el mateix article, en el seu apartat quart es disposa que la llei limitarà l'ús de la informàtica per a garantir l'honor i la intimitat personal i familiar dels ciutadans i el ple exercici dels seus drets.

Este precepte s'enquadra dins de la secció I del capítol II de la Norma Fonamental, comprensiva dels drets fonamentals i les llibertats públiques i per tant el desplegament normatiu del seu contingut s'ha realitzar a través de Llei Orgànica, tal com disposa l'article 81 de la Constitució.

La Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de Protecció de Dades de Caràcter Personal l'objecte de la qual, és l'encarregada del desenrotllament del contingut d'este dret, sent l'objecte, tal com disposa el seu article 1r el de garantir i protegir, en la qual cosa concernix al tractament de les dades personals, les llibertats públiques i els drets fonamentals de les persones físiques, i especialment del seu honor i intimitat personal i familiar.

En desplegament d'esta llei es dicta el Reial Decret 1720/2007, de 21 de desembre, pel qual s'aprova el Reglament de desplegament de la Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal la creació la creació, modificació o supressió dels fitxers de titularitat pública.

Les Entitats Locals, com a Administracions Públiques, són responsables de la creació, modificació o supressió de fitxers de dades de caràcter personal sobre les matèries de la seua competència, així com del tractament de les dades en ells continguts de conformitat amb el que disposa la llei 15/1999 i normativa que la desenrotlla.

L'article 20 de l'Esmetada Llei Orgànica així com l'article 52 del Reial Decret 1720/2007 que la desenrotlla, prescriuen que la creació, modificació o supressió de fitxers de les administracions públiques podrà fer-se per disposició de caràcter general o acord publicat en el diari oficial corresponent en els termes que preveu la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local i, si és el cas, en la legislació autonòmica, havent d'aprovar i publicar les dites disposicions amb caràcter previ a la creació o modificació dels fitxers.

Tenint en compte que l'Ajuntament de Paiporta té previst la instal·lació de diverses càmeres de videovigilància per al control de l'accés a diversos edificis públics i la garantia de la seguretat en els mateixos, Així com la ubicació en la via pública d'unes quantes càmeres de videovigilància del tràfic, amb vista a millorar la seguretat i control del tràfic per mitjà de la vigilància de les vies, es fa necessària la regulació de la creació i funcionament dels fitxers que procediran al magatzematge de les dades aportats pels esmentats instruments.

Per tot l'anteriorment exposat s'aprova la present ordenança, l'articulat de la qual és el següent:

Article 1.- Objecte.- La present ordenança té com a objecte la creació dels fitxers de caràcter personal de l'Ajuntament de Paiporta "Videovigilància d'edificis Públics" i "Videovigilància del tràfic".

Article 2.- Procediment.- El procediment per a la creació d'estos fitxers de caràcter personal es durà a terme d'acord amb el que estableix la Llei 7/1985 Reguladora de les Bases de Règim Local, sobre l'elaboració d'ordenances municipals.

Article 3.- Responsable dels fitxers.- L'exercici dels drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició a les dades continguts en els fitxers es durà a terme pel afectats ant l'Ajuntament de Paiporta, com a responsable del mateix.

Article 4.- Mesures de seguretat.- Els fitxers automatitzats que per la present ordenança es creen complixen les mesures de seguretat establides en el Reial Decret 1720/2007, de 21 de desembre, pel qual s'aprova el reglament de desenrotllament de la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de Protecció de Dades de Caràcter Personal.

Article 5.- Tractament de les dades personals.- El tractament de les dades personals procedents de la imatges obtingudes per mitjà de la utilització de càmeres i videocàmeres per les Forces i Cossos de Seguretat es regirà per la seua normativa específica: Llei Orgànica 4/1997, de 4 d'agost, per la qual es regula la utilització de videocàmeres per les forces i cossos de seguretat i Reial Decret 596/1999, de 16 d'abril, pel qual s'aprova el reglament d'execució i desenrotllament de La Llei Orgànica 4/1997, de 4 d'agost.

Article 6.- Conservació de les gravacions.- Les gravacions que s'efectuen amb les videocàmeres corresponents seran destruïdes en el termini màxim d'un mes des de la seua captació, llevat que espiguen relacionades amb infraccions penals o administratives greus o molt greus en matèria de seguretat pública amb una investigació policial en curs o amb un procediment judicial o administratiu obert.

També es conservaran cautelament les gravacions quan s'interposen els recursos en via administrativa o contenciós-administrativa per denegació del dret d'accés o cancel·lació de gravacions.

Article 7.- Publicació.- De conformitat amb l'article 20 de la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de Protecció de Dades de Caràcter Personal, s'ordena que la present ordenança siga publicada en el BOP.

Article 8.- Inscripció en el Registre de Fitxers de Dades Personals.- Una vegada aprovada la present ordenança i per tant, creats els fitxers pretesos es donarà comunicació al Registre de Fitxers de Dades Personals amb la finalitat que siga inscrit en ell, d'acord amb allò que s'ha arrelplegat en l'Annex I.

Article 9.- Entrada en vigor.- La present ordenança entrarà en vigor transcorreguts 15 dies hàbils des de la publicació del text íntegre de la mateixa en el Butlletí Oficial de la Província, en virtut dels establert en els articles 65.2 i 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local.

ANNEX I

DADES D'INSCRIPCIÓ DEL FITXER EN L'AGÈNCIA DE PROTECCIÓ DE DADES

A) Fitxer: VIDEOVIGILÀNCIA D'EDIFICIS PÚBLICS

1.- Òrgan, ens o autoritat administrativa responsable del fitxer: CAP DE POLICIA LOCAL DE L'AJUNTAMENT DE PAIPORTA.

2.- Nom i descripció del fitxer: VIDEOVIGILÀNCIA D'EDIFICIS PÚBLICS.

3.- Caràcter informatitzat o manual estructurat del fitxer: INFORMATITZAT

4.- Mesures de Seguretat: NIVELL BÀSIC.

5.- Tipus de dades de caràcter personal que s'inclouran en el fitxer: IMATGE.

6.- Descripció detallada de la finalitat del fitxer i els usos previstos del mateix: VIGILÀNCIA, CONTROL D'ACCÉS I SEGURETAT D'EDIFICIS PÚBLICS.

7.- Persones o col·lectius sobre els quals es pretén obtenir dades o que resulten obligats a subministrarlos: CIUTADANS/AS QUE TRANSITEN PER LA ZONA DE COBERTURA DE LES CÀMERES DESTINADES A VIDEOVIGILÀNCIA.

8.- Procedència o procediment d'arreplega de les dades: EL PROPI INTERESSAT/A O EL SEU REPRESENTANT LEGAL.

-Procediment d'arreplega: VIDEOCÀMERES

-Suport utilitzat per a l'obtenció: SUPORT INFORMÀTIC.

9.- Òrgans i entitats destinataris de les cessions previstes indicant transferències internacionals: JUTJATS, FISCALIES I ADMINISTRACIONS PÚBLIQUES COMPETENTS EN INFRACCIONS ADMINISTRATIVES.

B) Fitxer: VIDEOVIGILÀNCIA DEL TRÀFIC

1.- Òrgan, ens o autoritat administrativa responsable del fitxer: CAP DE POLICIA LOCAL DE L'AJUNTAMENT DE PAIPORTA

2.- Nom i descripció del fitxer: VIDEOVIGILÀNCIA DE TRÀFIC

3.- Caràcter informatitzat o manual estructurat del fitxer: INFORMATITZAT

4.- Mesures de Seguretat: NIVELL BÀSIC.

5.- Tipus de dades de caràcter personal que s'inclouran en el fitxer: IMATGE.

6.- Descripció detallada de la finalitat del fitxer i els usos previstos del mateix: MILLORAR LA SEGURETAT I CONTROL DEL TRÀFIC PER MITJÀ DE VIDEOVIGILÀNCIA DE LA VIA PÚBLICA.

7.- Persones o col·lectius sobre els quals es pretén obtenir dades o que resulten obligats a subministrarlos: VEHICLES QUE CIRCULEN PER LA VIA PÚBLICA.

8.- Procedència o procediment d'arreplega de les dades: EL PROPI INTERESSAT/A O EL SEU REPRESENTANT LEGAL.

-Procediment d'arreplega: VIDEOVIGILÀNCIA.

-Suport utilitzat per a l'obtenció: VIDEOVIGILÀNCIA.

9.- Òrgans i entitats destinataris de les sessions previstes indicant transferències internacionals: DIRECCIÓ GENERAL DE TRÀNSIT.”

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La Portavoz del Grupo Popular, D^a. Isabel Chisbert, explica la necesidad de esta ordenanza para el buen funcionamiento del servicio de video-vigilancia y la garantía de los derechos de la persona, destacando que las grabaciones que se realicen se destruirán al cabo de un mes, salvo orden judicial.

El Portavoz del Grupo Socialista, D. Jesús López, manifiesta la conformidad de su Grupo con esta ordenanza y solicita que se respete escrupulosamente la Ley de Protección de Datos, controlándose el cumplimiento de todas las garantías que contiene la ordenanza.

La Portavoz de EU-Bloc, D^a. Isabel Martín, expone que el mes pasado presentó un escrito solicitando datos sobre la instalación de las videocámaras, entre ellos el detalle de los puntos donde están instaladas. Expresa que las videocámaras se han instalado sin debate previo en Comisión Informativa, por lo que se va a abstener en la votación de este punto. Y reitera su petición de información sobre la ubicación de las videocámaras, su aprobación gubernativa, la información facilitada a los funcionarios y la comunicación a la Agencia de Protección de Datos.

D. Pascual Pardo considera que con la colocación de las videocámaras se está abusando de los derechos y libertades individuales de las personas por motivos de seguridad. Hoy en día estamos siendo vigilados con videocámaras en la calle, en numerosos edificios públicos y privados, y parece que se trate de conocer lo que hacemos en cada momento, como si se nos diera un número y se controlaran nuestros movimientos. Por este atentado a la libertad individual, votará en contra de la ordenanza.

D^a. Isabel Chisbert indica que esta ordenanza ha sido previamente dictaminada en la Comisión Informativa de Interior.

D^a. Isabel Martín le contesta que las videocámaras han sido instaladas y puestas en funcionamiento antes de que se realizaran los trámites legales preceptivos, contraviniendo la legislación aplicable y la propia ordenanza que se somete a aprobación.

La Concejala delegada del Área de Interior, D^a. Esther Gil, aclara que en la Comisión informativa de Interior se facilitó toda la información, y que esta actuación está incluida en el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local de 2010, que fue explicado en su día a toda la Corporación, estando detallada la ubicación de las videocámaras en los pliegos del contrato que se aprobó. Considera correcta la tramitación de este asunto, que comenzó con la solicitud de inclusión de esta inversión en el Plan E de 2010, fue autorizada dentro de este Plan, se ha pedido y obtenido de la Delegación del Gobierno la autorización para la instalación de las videocámaras, y ahora se somete a aprobación la ordenanza reguladora y el fichero para la Agencia de Protección de Datos, sin que se ponga en funcionamiento hasta que no estén todos los trámites cumplimentados.

7º.- EDUCACIÓN.- EXPEDIENTE SOBRE APROBACIÓN CONVENIO ENTRE LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE PAIPORTA PARA LA FINANCIACIÓN DEL CENTRO DOCENTE DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DE SU TITULARIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2011.

La Educación de Personas Adultas aparece configurada, con entidad propia en el título primero de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en una clara apuesta por la educación permanente como principio básico del sistema educativo y como mecanismo que prepare a los ciudadanos y ciudadanas para adaptarse a los continuos cambios culturales, tecnológicos y productivos que caracterizan la sociedad actual. Dicha Ley consagra el principio de colaboración y reconoce la posibilidad que las administraciones educativas establezcan convenios de colaboración con corporaciones locales para el desarrollo de la Educación de Personas Adultas.

“La Generalitat Valenciana (Consellería de Educación) y el Ayuntamiento de Paiporta, firmaron, con fecha 9 de septiembre de 2009, el convenio para la creación de un Centro Docente Público de Formación Básica de Personas Adultas (Ciclo I y II) denominado “Municipal Nº 2”, de titularidad municipal.

El objeto del presente convenio es establecer el marco de colaboración entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Paiporta en el desarrollo de la Educación de Personas Adultas de la Población, así como fijar la contribución de la Generalitat al mantenimiento del centro de Educación de Personas Adultas.

La Generalitat, a través de la Consellería de Educación, se compromete a abonar al Ayuntamiento de Paiporta un importe global máximo de 138.000 euros, en concepto de subvención para contribuir a la financiación de los gastos de personal docente contratado y otros gastos corrientes ocasionados a dicho ayuntamiento por la impartición, en el centro de Educación de Personas Adultas de titularidad municipal, de los programas formativos del artículo 5.2 de la Ley 1/95, cuya regulación es competencia de la Consellería de Educación. La subvención será abonada con cargo a la línea presupuestaria T7413000 de la sección, servicio y programa 09.02.01.422.20 de Enseñanza Primaria, del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2011.

Por todo ello, este Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar convenio de colaboración entre la Consellería de Educación y el Ayuntamiento de Paiporta sobre financiación del Centro Docente de Educación de Personas Adultas de titularidad municipal, correspondiente al ejercicio presupuestario 2011, cuyo texto se transcribe a continuación.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del convenio.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consellería de Educación de la Generalitat Valenciana, así como a los departamentos municipales implicados, y seguir en el expediente el procedimiento y trámites establecidos en la legislación vigente.

“CONVENIO ENTRE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN DE LA GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE PAIPORTA PARA LA FINANCIACIÓN DEL CENTRO DOCENTE DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DE SU TITULARIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2011.

Valencia,

INTERVIENEN

Por una parte, el Honorable Sr. Alejandro Font de Mora Turón, conseller de Educación, en nombre y representación de la Generalitat, facultado para este acto por acuerdo del Consell, de fecha xx de xxxxxx de 2011.

Por otra, el Sr. Vicente Ibor Asensi, alcalde presidente del Ayuntamiento de Paiporta, en nombre y representación de la corporación local que preside, facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la corporación el día xx de xxxxxx de 2011 y asistido por el secretario de la citada corporación, en ejercicio de las funciones de fe pública administrativa que le atribuye el artículo 92.3, apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

MANIFIESTAN

Que el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 53.1, establece que es competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquélla lo desarrollan, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Que la Educación de Personas Adultas aparece configurada, con entidad propia en el título primero de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en una clara apuesta por la educación permanente como principio básico del sistema educativo y como mecanismo que prepare a los ciudadanos y ciudadanas para adaptarse a los continuos cambios culturales, tecnológicos y productivos que caracterizan la sociedad actual. Asimismo, dicha ley consagra el principio de colaboración con otras administraciones públicas con competencias en la formación de adultos y reconoce la posibilidad que las administraciones educativas establezcan convenios de colaboración con corporaciones locales para el desarrollo de la Educación de Personas Adultas.

Que la Ley 1/1995, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana, de Formación de las Personas Adultas, tiene como objeto regular la Formación de Personas Adultas en la Comunitat Valenciana, así como establecer los mecanismos e instrumentos para su estructuración, desarrollo, coordinación y evaluación, facilitando y relanzando la necesaria colaboración y coordinación entre la Generalitat y otras administraciones públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro que han asumido responsabilidades en la Educación de Personas Adultas en la Comunitat Valenciana, con el fin de complementar y reforzar la acción formativa desarrollada por la red de centros de la Conselleria de Educación.

Que en el desarrollo de dicha ley, el Consell de la Generalitat ha aprobado el Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, que regula los programas formativos que figuran en la ley, al mismo tiempo que se ha dictado la Orden de 14 de junio de 2000, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se regula la implantación de estos programas. Al mismo tiempo, el Decreto 207/2003, de 10 de octubre y el Decreto 256/2004, de 12 de noviembre, han regulado el procedimiento y requisitos para la creación de centros específicos de Educación de Personas Adultas y la transformación de los actuales programas municipales en centros docentes de Educación de Personas Adultas.

La Administración educativa, con fecha 13 de junio de 2000, propuso al Consejo de la Formación de las Personas Adultas los criterios de planificación de la oferta pública de Educación de Personas Adultas.

Entre dichos criterios está la implantación de los programas de alfabetización y los programas para adquirir y actualizar la formación básica de las personas adultas hasta la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, en la modalidad de enseñanza presencial, en todos los municipios de la Comunitat Valenciana con más de 20.000 habitantes o que sean cabecera de comarca.

Un segundo criterio es el apoyo económico por la vía de convenio, tal como prevé el artículo 27 de la citada Ley de Formación de las Personas Adultas, a aquellas corporaciones locales de municipios de más de 20.000 habitantes, en dónde no existe un centro de Educación de Personas Adultas de la Generalitat, pero sí un centro municipal de Educación de Personas Adultas.

El 9 de diciembre de 2009, el conseller de Educación, en nombre del Gobierno Valenciano, y el alcalde presidente del Ayuntamiento de Paiporta, que reunía los requisitos aprobados por el Consejo de la Formación de las Personas Adultas, de 13 de junio de 2000, firmaron el primer convenio para la financiación del Programa Municipal de Formación de Personas Adultas.

Estos criterios continúan en vigor. Por tanto, este convenio se firma en cumplimiento del artículo 27 de la Ley de Formación de las Personas Adultas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana y con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre) y del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio (BOE núm. 176 de 25 de julio).

La concesión de esta subvención es directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, punto 2, apartado a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por estar prevista nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2011.

El presente convenio, de conformidad con el artículo 3.4, del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas (DOCV num.5596, de 11 de septiembre), está exento de notificación a la Comisión Europea por no serle de aplicación el artículo 107, apartado 1 del Tratado de Funcionamiento de la UE, en la medida que no afecta a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Paiporta y la Generalitat, acuerdan firmar el presente convenio y establecer las cláusulas que han de regir el mismo.

CLÁUSULAS

Primera. El objeto del presente convenio es establecer el marco de colaboración entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Paiporta en el desarrollo de la Educación de Personas Adultas en dicho municipio, así como fijar la contribución de la Generalitat al mantenimiento del centro de Educación de Personas Adultas.

Segunda. La Generalitat, a través de la Conselleria de Educación, se compromete a abonar al Ayuntamiento de Paiporta un importe global máximo de 138.000euros, en concepto de subvención para contribuir a la financiación de los gastos de personal docente contratado y otros gastos corrientes ocasionados a dicho ayuntamiento por la impartición, en el centro de Educación de Personas Adultas de titularidad municipal, de los programas formativos del artículo 5.2 de la Ley 1/95, cuya regulación es competencia de la Conselleria Educación. La subvención será abonada con cargo a la línea presupuestaria T7413000 de la sección, servicio y programa 09.02.01.422.20 de Enseñanza Primaria, del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2011.

Tercera. El Ayuntamiento de Paiporta se obliga con la firma del presente convenio a:

a) Seguir impartiendo, durante el curso 2010-2011 enseñanzas de Educación de Personas Adultas relativas a los programas formativos del artículo 5.2 de la Ley 1/95 cuya regulación es competencia de la Conselleria de Educación y que figuran en los anexos I y III del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Gobierno Valenciano (DOGV núm. 3.638, de 2 de diciembre), y corrección de errores (DOGV núm. 3.691, de 18 de febrero de 2000)

b) Incluir en su oferta educativa del curso 2011-2012 la impartición de los programas formativos que figuran en los anexos I y III del Decreto 220/1999 indicados a continuación, en el orden de prelación que se señala:

1. Programa formativo a): Ciclo I y Ciclo II de la Educación Básica de Personas Adultas.
2. Cursos para inmigrantes orientados al conocimiento de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana (programa formativo e. 1).
3. Cursos de promoción de los conocimientos de valenciano correspondientes a los niveles de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià (programa formativo c).

Asimismo, si existiese demanda y si las disponibilidades horarias del profesorado, una vez garantizada la total cobertura de la demanda existente en las acciones formativas indicadas anteriormente lo permitiesen, deberá incluir preceptivamente en la oferta educativa del curso 2011-2012 la impartición de los programas formativos del anexo III del Decreto 220/1999 señalados a continuación, en el orden de prelación que se establece:

1. Cursos de preparación de las pruebas libres para el acceso a los diferentes niveles o grados de la Formación Profesional Específica (programa formativo b).
2. Cursos de preparación de las pruebas de acceso a la universidad (programa formativo d).
3. Preparación de las pruebas libres para la obtención del título de técnico de Formación Profesional Específica (programa formativo b).

c) Impartir las enseñanzas señaladas en el apartado anterior en régimen de gratuidad para el alumnado.

d) Realizar la contratación del personal docente que sea necesario para la impartición de las acciones formativas señaladas en el apartado b) de esta cláusula, de acuerdo con los requisitos de titulación que, para los centros de Educación de Personas Adultas no dependientes de la Generalitat establecen los apartados 3 y 4.2 del punto sexto de la Orden de 14 de junio de 2000, de la Conselleria de Cultura y Educación (DOGV núm. 3.781, de 28 de junio).

e) Comunicar, a la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes de la Conselleria de Educación, la relación de personal docente dependiente de la corporación local que imparte cada programa formativo antes de la firma del presente convenio, así como la dedicación horaria semanal de dicho profesorado y la distribución de alumnado según los programas formativos y modalidad horaria, todo ello referido al curso 2010-2011.

f) Justificar, ante la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes de la Conselleria de Educación, en los términos y plazos previstos en la cláusula sexta del presente convenio.

g) Cumplir cuantas otras obligaciones establezca la Orden de 14 de junio de 2000, de la Conselleria de Educación, antes citada, para los centros de Educación de Personas Adultas cuya titularidad no corresponde a la Generalitat.

h) Facilitar a lo largo del plazo de vigencia del presente convenio la supervisión del funcionamiento del centro municipal de Educación de Personas Adultas por la Inspección de Educación y/o las unidades administrativas de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes.

i) Asegurar la existencia de presupuesto municipal necesario para dar cobertura a los gastos de personal docente y no docente, así como de funcionamiento del centro docente de Educación de Personas Adultas, sin perjuicio de la posibilidad de recibir financiación de la Generalitat para dichos gastos a través del presente convenio.

j) Someterse a las actuaciones de control financiero que legalmente correspondan con relación a la subvención concedida.

k) Comunicar a la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes de la Conselleria de Educación la concesión de cualesquiera otra subvención o ayuda que, para esta misma finalidad, le sea otorgada por otra administración o ente público o privado.

l) Cumplir los requisitos y cuantas obligaciones estén previstas para los beneficiarios de subvenciones en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).

Cuarta. El Ayuntamiento de Paiporta podrá asimismo ofertar la impartición de las acciones formativas señaladas a continuación, relativas a programas formativos del anexo III del Decreto 220/1999

a) Cursos de capacitación técnica en lenguajes específicos, de preparación para la obtención de los correspondientes certificados oficiales de la Junta Qualificadora de Coneixements de València [programa formativo c)].

b) Otras acciones formativas del programa formativo c) (geografía, historia, patrimonio, medio natural, conocimiento de las instituciones...).

c) Cursos de formación medioambiental [programa formativo e)].

d) Cursos que promuevan el desarrollo de la igualdad de oportunidades, de superación de todo tipo de discriminaciones y la participación sociocultural y laboral [programa formativo e)].

e) Cualquier otra actividad formativa encuadrable en el programa formativo j) que se articule a través del centro de Formación de Personas Adultas (animación a la lectura, idiomas, manualidades, nuevas tecnologías, educación físico-deportiva...).

Quinta. La subvención instrumentada a través del presente convenio se satisfará al Ayuntamiento de Paiporta de la manera que se indica a continuación:

- Un 40% de la subvención concedida, una vez firmado el presente convenio.

- El 60% restante, cuando el Ayuntamiento de Paiporta justifique la totalidad de la subvención en los términos establecidos en la cláusula siguiente.

Sexta. 1. Para la percepción de la subvención, el Ayuntamiento de Paiporta deberá de presentar la cuenta justificativa, ante la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes de la Conselleria de Educación, con la aportación de los gastos de personal docente contratado, así como el resto de gastos corrientes ocasionados por el centro de Educación de Personas Adultas de dicha localidad.

La justificación consistirá en la presentación de un certificado de la secretaría o intervención de la corporación local, visada por su alcalde presidente, en que conste la relación detallada y comprensiva de la totalidad de los gastos y obligaciones generados por el funcionamiento del centro de Educación de Personas Adultas, imputables al ejercicio 2011, así como el hecho del depósito y la custodia de los justificantes originales en la intervención y tesorería de la corporación, a disposición de las comprobaciones y requerimientos que sean necesarios por parte de los órganos gestores de la Conselleria de Educación.

2. En dicha certificación se considerará como cantidad justificada el importe de los gastos efectivamente realizados o previstos por el Ayuntamiento hasta el 31 de diciembre de 2011, por los siguientes conceptos:

- El 95%, como mínimo, de la subvención concedida (131.100€) deberá ser justificado con gastos de personal docente contratado para la impartición de las acciones formativas señaladas en los apartados a) y b) de la cláusula tercera del presente convenio.

- En su caso, el 5% como máximo de la subvención concedida (6.900€) podrá justificarse con gastos de personal docente contratado para la impartición de las acciones formativas señaladas en la cláusula cuarta del presente convenio y/o con otros gastos corrientes ocasionados por la impartición de la Educación de Personas Adultas.

3. La justificación de la subvención ha de ser presentada entre el 1 i el 15 de noviembre de 2011.

Séptima. De conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la minoración total o parcial de la subvención en principio concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas anticipadamente con la consiguiente exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en estos casos:

a) Si la justificación realizada es inferior a uno o ambos porcentajes señalados en el apartado 2 de la cláusula sexta del presente convenio.

b) Si la corporación local incumple las obligaciones asumidas con la firma del presente convenio y relacionadas en la cláusula tercera, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por causa imputable a dicha corporación.

c) En el resto de casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Octava. El presente convenio tendrá vigencia para el ejercicio 2011, sin perjuicio de la posibilidad de ser prorrogado en anualidades sucesivas, con las modificaciones que procedan, mediante la correspondiente adenda. Dichas prórrogas quedarán condicionadas a la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado en la correspondiente ley anual de presupuestos de la Generalitat.

Novena. La percepción de la subvención instrumentada por este convenio es incompatible con la obtención de subvención en las convocatorias de ayudas económicas que anualmente realiza la Conselleria de Educación destinadas a la Educación de Personas Adultas.

Décima. Este convenio se podrá resolver por cualquiera de las causas siguientes:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes.

c) Por cese de las actividades durante el período de vigencia del convenio.

d) Por incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en la cláusula sexta.

Undécima. El presente convenio se inscribirá en el Registro de Convenios de la Generalitat.”

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La Portavoz del Grupo Popular, D^a. Isabel Chisbert, explica el compromiso del equipo de gobierno con la educación de las personas adultas, resultado del cual ha sido la creación del nuevo centro de EPA. En este punto del orden del día se propone la aprobación del convenio con la Generalitat Valenciana para la financiación del centro municipal de educación de personas adultas.

El Portavoz del Grupo Socialista, D. Jesús López, expresa el acuerdo de su Grupo con el convenio propuesto, que votará a favor.

La Portavoz de EU-Bloc, D^a. Isabel Martín pregunta si este año volverá a ocurrir lo mismo que el año pasado, que en el mes de junio se despidió al profesorado, y a primeros de octubre no había dinero para volverles a contratar.

El Concejal Delegado del Área de Educación, D. Alejandro Gutiérrez, le contesta que este año hay consignación presupuestaria para todo el ejercicio, y los profesores no terminaran de prestar sus servicios el mes de junio, sino que seguirán trabajando, tendrán vacaciones en el mes de agosto, y se reincorporarán en septiembre.

8º.- MOCIONES

MOCIÓN SOBRE RECTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL PLENO DE 27 DE ENERO DE 2011, SOBRE LA MODIFICACIÓN EN LAS ESPECIALIDADES FORMATIVAS DEL TALLER DE EMPLEO “PAIPORTA”

El Ayuntamiento Pleno, previa especial declaración de urgencia, por unanimidad, a efectos de lo establecido en el artº. 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprueba por mayoría, con 11 votos a favor, de los miembros del Grupo Popular, y 9 abstenciones, de los miembros de los Grupos Socialistas y de EU-Bloc, la siguiente moción:

“María Isabel Chisbert Alabáu, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en este Ayuntamiento, conforme a lo que dispone el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, al objeto de que sea tratada en la sesión ordinaria del Pleno convocada para el día de hoy, presenta la siguiente moción:

El Pleno del Ayuntamiento en su sesión del día 27 de enero de 2011 adoptó los acuerdos correspondientes sobre la solicitud de subvención del Taller de Empleo “Paiporta”, en la Dirección Territorial de Empleo, con las siguientes especialidades: Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes, Auxiliar de Enfermería Geriátrica, y Atención sociosanitaria a personas en el domicilio. Se ha informado al Ayuntamiento que para impartir y desarrollar los trabajos o servicios prestados por los alumnos trabajadores de la citada especialidad, la titularidad jurídica del objeto de actuación debe de ser pública. Dado que en Paiporta no hay ninguna residencia geriátrica pública, esta especialidad no se puede llevar a cabo. Por tanto procede anularla y aumentar el número de alumnos en las especialidades de Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes, y Atención sociosanitaria a personas en el domicilio, siendo el número de alumnos por cada especialidad de 15 y manteniéndose el total de 30 alumnos.

Con la anterior modificación se produce una reducción en la aportación Municipal ya que no resultan necesarios los gastos de material en la especialidad de enfermería en geriatría, Por tanto el Ayuntamiento de Paiporta debe comprometer 20.000 euros en lugar de 30.000 euros que figuraban en el acuerdo rectificado.

En virtud de cuanto antecede, el Pleno, por mayoría, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Rectificar el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 27 de enero de 2011, de solicitud de subvención del Taller de Empleo “Paiporta”, de modo que, durante el desarrollo del taller, los/as alumnos/as trabajadores/as participantes recibirán formación ocupacional de las siguientes especialidades: Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes, y Atención sociosanitaria a personas en el domicilio, siendo el número de plazas disponibles de 30. (15 alumnos/as para cada taller)

SEGUNDO.- Rectificar el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 27 de enero de 2011 en cuando al compromiso de aportación Municipal estableciendo que dicha aportación será de 20.000 euros, comprometiendo dicha cantidad en el presupuesto Municipal.

TERCERO.- Ratificar el Decreto de Alcaldía nº.14/2011(Hacienda/Fomento Económico y Empleo) de fecha 18 de febrero de 2011, relativo a esta solicitud de subvención.

QUARTO: Seguir en el expediente el procedimiento y trámites legalmente establecidos.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La Portavoz del Grupo Popular, D^a. Isabel Chisbert, defiende la moción y explica que en la sesión plenaria última se aprobó la solicitud de un taller de empleo con tres especialidades, entre ellas la de auxiliar de geriatría. La Consellería competente ha informado con posterioridad que los alumnos del taller de empleo deben realizar las prácticas en un centro público, sin que sea posible hacerlo en un centro privado como el año pasado, motivo por el que se va a excluir esa especialidad, manteniendo en 30 el número total de alumnos del taller.

El Portavoz del Grupo Socialista, D. Jesús López, manifiesta que si la modificación del anterior acuerdo se debe a razones técnicas, su Grupo no tiene inconveniente en que se apruebe, manteniendo el número total de plazas. Pero no han tenido tiempo de estudiar la moción con el debido detenimiento, por lo que van a abstenerse en la votación.

La Portavoz de EU-Bloc, D^a. Isabel Martín, se lamenta de que no existan centros públicos geriátricos en el municipio, y se plantea si el Ayuntamiento no podría hacer algo para cambiar esta situación.

D. Pascual Pardo expresa que va a abstenerse en la votación del fondo de la moción, pues tampoco ha tenido tiempo para estudiarla.

La concejala con delegación especial de la Alcaldía en materia de Fomento Económico y Empleo, D^a. Amparo Ciscar, expone que en la Orden que regula la convocatoria de estas subvenciones no se establecían unas condiciones diferentes de las del año pasado, por lo que se solicitaron para el nuevo taller las mismas especialidades. Pero posteriormente el Ayuntamiento ha recibido una notificación de la Generalitat en la que comunican que las practicas de los alumnos trabajadores no pueden realizarse en centros de entidades privadas, y debido al corto plazo concedido para subsanar esta cuestión, se ha optado como solución más rápida y viable por mantener el número de alumnos y suprimir la especialidad de auxiliar de geriatría. Indica que el Ayuntamiento ha sido totalmente ajeno a esta exigencia, y aclara a D^a. Isabel Martín que el hecho de que el Ayuntamiento no tenga una residencia geriátrica no es el tema a tratar en este momento.

9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

9.1.- D^a. Francisca Porras expone que el nuevo Centro de Salud de Paiporta está dotado de los mismos medios que el de Picanya, cuando nuestro municipio tiene mucha más población. Señala que el Ayuntamiento debe pedir a la Consellería de Sanidad que el servicio de pediatría pueda atender las

urgencias las 24 horas del día. Indica también que las ambulancias no pueden entrar por las puertas de urgencias, y que en la sala de espera de pediatría solo caben 4 o 5 personas, siendo muy pequeñas las consultas de esta especialidad. Manifiesta que hay otros detalles en el nuevo centro de salud que se podían haber hecho mejor y que el Ayuntamiento debe procurar que se arreglen.

El Sr. Alcalde le contesta que se están recogiendo las informaciones sobre deficiencias del nuevo centro de salud para intentar subsanarlas.

D^a. Francisca Porras ruega que se haga así, y recalca la necesidad de 3 médicos más.

9.2.- D. José Antonio Salvador reitera su pregunta sobre el estado de tramitación de las subvenciones ordinarias a entidades deportivas, sobre lo que preguntó hace dos meses y se le indicó que se pediría información a la Tesorería del Ayuntamiento, por tratarse de un asunto técnico. El mes pasado el concejal de deportes le dijo que era inminente el pago. Pero el hecho es que todavía no se ha realizado.

El Concejal con delegación especial de la Alcaldía en materia de Deportes, D. José Navarro, contesta que tiene que decirle lo mismo que en ocasiones anteriores, y que ya están terminados los trámites, por lo que se pagarán las subvenciones en un plazo muy corto.

D. José Antonio Salvador ruega que se agilicen estos pagos, ya que hay clubs deportivos que no pueden ni pagar a los árbitros.

9.3.- D^a. Francisca Porras pregunta cuándo se cubrirán las especialidades que todavía no se atienden en el nuevo centro de salud.

El Sr. Alcalde le contesta que según sus noticias funciona el servicio de radiología, y el resto de las especialidades se irán implantando progresivamente, conforme lo permitan las posibilidades de la Consellería de Sanidad.

D^a. Rosario Pérez aclara que el servicio de radiología todavía no está en funcionamiento.

9.4.- D. José Antonio Salvador pregunta cuándo se van a conceder las subvenciones a las Asociaciones vecinales de la población.

El Concejal delegado del Área de Cultura, D. Luis Ródenas, le contesta que estas subvenciones se están tramitando con toda normalidad, y recuerda que el año pasado también se pagaron por estas fechas.

9.5.- D. Javier Escrivá, a la vista de que el Concejal delegado del Área de Cultura se está encargando de las subvenciones de las asociaciones, que hasta ahora llevaba D^a. Amparo Pascual, pregunta que funciones corporativas se asignarán al nuevo concejal que la sustituya.

El Sr. Alcalde le contesta que todavía es pronto para decidirlo, y además hay que consultarlo con el interesado.

9.6.- D^a. Rosario Pérez reitera su pregunta sobre el motivo por el que se prohíbe aparcar en la ctra. de Benetusser, confluencia con la calle Dr. Fleming, pues en la anterior sesión plenaria se dijo que se le contestaría por escrito, lo que no se ha hecho hasta ahora.

La Concejala Delegada del Área de Interior, D^a. Esther Gil, le responde que se le comunicará por escrito a la mayor brevedad.

9.7.- D^a. Rosario Pérez expresa su queja por que no se faciliten a los portavoces de los grupos de la oposición los DVD de las sesiones plenarias.

El Sr. Alcalde le contesta que no es cierto, pues al día siguiente de las sesiones se les remite a todos los Portavoces una copia del DVD con la grabación de las mismas. A diferencia del Ayuntamiento de Picanya, cuyo Alcalde niega la entrega de las grabaciones de las sesiones plenarias a la oposición, argumentando que se trata de un material de uso exclusivo para la redacción de las actas.

D^a. Rosario Pérez, puntualiza que ella no es concejala de Picanya, sino de Paiporta, y que es patente el retraso que se produce en la aprobación de las actas del Pleno.

El Sr. Secretario aclara que la copia del DVD con la grabación de los Plenos se viene entregando a todos los Grupos municipales a los pocos días de la sesión, desde que se comprometió a ello el Sr. Alcalde. Y que la redacción de las actas sigue su curso administrativo.

9.8.- D^a. Isabel Martín reitera su pregunta sobre la subvención del programa AMICS, ya que se le dijo que se contestaría por escrito y no se ha hecho.

La Concejala delegada del Área de Bienestar Social, D^a. Rosa Ramos, expone que su departamento ya ha contestado por escrito la pregunta formulada.

D^a. Isabel Martín indica que no ha recibido ese escrito.

9.9.- D^a. Isabel Martín expone que el estudio sobre reorganización del personal del Ayuntamiento contratado con la empresa ICSA por 18.000 euros tenía que estar finalizado en el plazo de 3 meses, y ha pasado un año sin que lo haya presentado.

El Sr. Alcalde le contesta que la empresa ha redactado una gran cantidad de informes sobre el Plan Estratégico, el funcionamiento de la oficina UNICA, etc., y siguen trabajando en todos estos asuntos, que requieren un estudio muy complejo, y numerosas reuniones.

9.10.- D^a. Isabel Martín manifiesta que en diciembre formuló una pregunta en la Comisión Informativa del Área de Hacienda sobre una modificación de crédito por importe de unos 13.000 euros que afectaba a la concejalía de proximidad, y allí le dijeron que se le facilitarían esa información. Reitera su petición de información sobre el concepto a que corresponde esta modificación presupuestaria.

La Concejala con delegación especial de la Alcaldía en materia de proximidad, D^a. Pilar Cañizares, indica que D^a. Isabel Martín no preguntó nada en la Comisión Informativa del Área de Interior, que es donde corresponde hacer esta aclaración, señalando que no tiene ningún inconveniente en informar sobre este asunto si se le pregunta en dicha Comisión y se contestará por escrito.

9.11.- D^a. Isabel Martín pregunta al Sr. Concejale Delegado del Área de Cultura, si se ha autorizado la utilización del Auditorio el próximo día 6 de marzo que pidió por escrito y respecto a lo que no se le ha contestado nada todavía.

D. Luis Ródenas le responde que hay motivos técnicos que impiden la utilización del Auditorio ese día, ya que no puede atenderse la conserjería de esa dependencia, debido a la sobrecarga de trabajo del conserje del Auditorio, que no puede hacer más horas extraordinarias fuera de su jornada. Ya el día anterior tendrá que atender el maratón de sangre programado, durante todo el día, por lo que al día siguiente, domingo 6 de marzo, no puede estar presente por la tarde. Ya se ha cursado la contestación a su petición, y le consta que el técnico del Auditorio se lo ha explicado personalmente.

D^a. Isabel Martín aclara que vieron que ese día no estaba previsto ningún acto, y por eso pidieron autorización para utilizar el Auditorio.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, la Alcaldía-Presidencia da por finalizada la sesión, levantándose la misma a las veintiuna horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil once, de lo que como Secretario doy fe.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la presente acta ha sido aprobada, en los términos que figuran en el acuerdo de aprobación, en la sesión celebrada el día 9 de marzo de 2011.

Fdo. Vicente Ibor Asensi
Alcalde

Fdo. Fco. Javier Llobell Tuset
Secretario